

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0088/II/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-31/2019

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 07 de febrero de 2020.

"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

C. [REDACTED]

PRESENTE.

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Chetumal, Quintana Roo, a los 07 días del mes de febrero del año 2020, se da cuenta del escrito signado por el C. [REDACTED], presentado en fecha 30 de agosto del año 2019, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED], mediante el cual, interpone por propio derecho RECURSO DE REVOCACIÓN en contra de la multa por la omisión en la presentación del Aviso de Retención a través de un Intermediario, con número de folio DR/OPB/AI/1729/2019 emitida por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco en fecha 01 de agosto de 2019, por un importe total de \$ [REDACTED] ([REDACTED]).

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo reformado mediante Decreto 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de diciembre de 2018, el diverso Decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del Decreto número 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 28 de febrero de 2019, el Decreto 353 por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones al Código Fiscal, Ley Orgánica de la Administración Pública y Ley del Servicio de Administración Tributaria, todos del Estado De Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 13 de septiembre de 2019 y el Decreto 014 por el que se adicionan, reforman diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de diciembre de 2019; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0088/II/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-31/2019

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 07 de febrero de 2020.

"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante Decreto número 294, reformada mediante el diverso Decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019 y el Decreto 353 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 13 de septiembre de 2019; los artículos 1, 6, párrafo primero, punto número 1 inciso d), 7, 8 primer párrafo y último párrafo, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracciones II y IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo, así como con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 30 de agosto de 2019, se presentó en las oficinas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el escrito de fecha 27 de agosto de 2019 signado por el C. [REDACTED], mediante el cual, interpuso Recurso de Revocación en contra de la multa emitida por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco por omitir la presentación del Aviso de Retención a través de un Intermediario previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, con número de folio DR/OPB/AI/1729/2019 y de fecha 01 de agosto de 2019, por un importe total de \$ [REDACTED] ([REDACTED]), resolución que le fuera notificada en la misma fecha de su emisión.

Realizado el estudio de la resolución impugnada y analizada las argumentaciones hechas valer por el recurrente, así como las pruebas ofrecidas, mismas que fueron admitidas y valoradas conforme el artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El recurrente hace valer como único agravio la violación a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el numeral 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, alegando la falta de motivación en la aplicación de la multa más elevada a la infracción sancionada, refiriendo que la autoridad emisora de la resolución recurrida se limita a señalar el precepto legal que establece la sanción a la conducta e impone el valor máximo del rango establecido, esto es, el equivalente al valor de [REDACTED] Unidades de Medida y Actualización.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0088/II/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-31/2019

RECURRENTE: ██████████

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 07 de febrero de 2020.

"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

En principio, se tiene que la motivación de todo acto administrativo se traduce en las razones y circunstancias que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en la hipótesis normativa prevista en el precepto legal invocado como fundamento, tal como se señala en la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época

Registro: 203143

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Marzo de 1996

Materia(s): Común

Tesis: VI.2o. J/43

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

La debida fundamentación y **motivación** legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, **las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel.

Del análisis realizado a la resolución impugnada, esta autoridad advierte que el Director de Recaudación de Othón P. Blanco si motivó la cantidad impuesta como sanción, puesto que no solo invocó las disposiciones legales infringidas con la conducta del recurrente, consistente en la omisión de presentación del Aviso de Alta o Aumento de Obligaciones como Retenedor del Impuesto Sobre Nóminas previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, así como aquellas que infraccionan dicha conducta y el numeral que prevé la sanción correspondiente; sino que también señaló los elementos y circunstancias consideradas para imponer la multa máxima, tal como se puede observar en la siguiente digitalización de la multa:

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0088/II/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-31/2019

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 07 de febrero de 2020.

"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

ARTÍCULO 86.- A quien cometa cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo anterior, se impondrán las siguientes multas:

XI. De 300 a 600 veces la UMA a las comprendidas en:

a) La fracción XIX; pudiendo además imponerse la clausura al lugar donde se estén realizando las obras de construcción, remodelación, edificación, acabados y/o modificaciones.

También tomó en cuenta lo dispuesto en el artículo 65 fracciones I y IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, el cual prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 65.- La secretaria al momento de calificar e imponer una infracción deberá tomar en cuenta lo siguiente:

I. La gravedad de la infracción.

(...)

IV. La conveniencia de destruir prácticas establecidas con el fin de evitar la evasión fiscal y la infracción a las disposiciones fiscales.

Por lo que, tal como se señala en las disposiciones fiscales arriba citadas, se tiene que la Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco, al calificar la infracción, consideró los siguientes elementos:

A) La conveniencia de destruir prácticas con el fin de evitar la infracción a las disposiciones fiscales, en el caso concreto, tal como se señaló en la resolución recurrida, al no cumplir con la obligación prevista en el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, el recurrente infringió diversos preceptos legales, tales como los artículos 172 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo; 24 y 25 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 14, 16, 17, y 23 del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

En mérito de lo anterior, no pasa desapercibido a esta autoridad, que la multa recurrida deriva de la visita de inspección practicada en fecha 09 de julio de 2019, tal como se señala en la propia resolución, diligencia en la que la autoridad fiscal, en ejercicio de sus facultades de comprobación, requirió al C. [REDACTED] que exhibiera el Aviso de alta o aumento de obligaciones como retenedor del Impuesto sobre Nóminas, requerimiento que no fue atendido por el ahora recurrente, infringiendo lo establecido en el ya referido artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, ello aunado a que dicho Aviso tampoco fue presentado durante el plazo concedido para desvirtuar la omisión asentada en el acta levantada.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0088/II/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-31/2019

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 07 de febrero de 2020.

"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

Por lo que, siendo que el recurrente no presentó ante la Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco, documento que acreditara el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, consistente en la presentación del Aviso de Alta o Aumento de Obligaciones como Retenedor del Impuesto Sobre Nóminas dentro de los tres días siguientes a la fecha de la firma del Contrato con Intermediario Laboral, en las formas previstas por la Secretaría de Finanzas y Planeación conforme el artículo 25 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; el Director de Recaudación de Othón P. Blanco emitió la resolución de fecha 01 de agosto de 2019, mediante la cual, impuso la multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

- B) La gravedad de la infracción**, al actualizarse el agravante previsto en el artículo 68 fracción II, inciso C del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, mismo que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 68.- Dentro de los límites fijados por este código, las autoridades fiscales, al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en el mismo, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

...

II. También será agravante en la comisión de una infracción, cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos;

(...)

C. Que la comisión de la infracción sea en forma continuada.

Dicho agravante, tiene razón en la modalidad en que fuera cometida la infracción, por lo que, toda vez que existieron una serie de conductas consistentes en las múltiples omisiones antes señaladas, las cuales consumaron una sola infracción, ésta resulta ser continuada.

Asimismo, la gravedad de la infracción deriva en que dichas omisiones por parte del recurrente, consistieron en no presentar el Aviso de alta o aumento de obligaciones como retenedor del Impuesto sobre Nóminas como lo exige los artículos 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo y 14 del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, así como tampoco exhibir el documento que acreditara el cumplimiento de dicha obligación en la visita de inspección realizada en fecha 09 de julio de 2019 y en el plazo concedido en la propia visita.

Resulta orientadora la siguiente tesis del Tribunal Federal de Justicia Administrativa:

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0088/II/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-31/2019

RECURRENTE: ██████████

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 07 de febrero de 2020.

"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

TESIS SELECCIONADA, NIVEL DE DETALLE

I-TS-7269

MULTA MÁXIMA. Procedencia de su imposición por infracciones graves.-

Del artículo 718 de la Ley de Hacienda del Distrito Federal se desprende que no es infracción leve aquella por virtud de la cual se causa perjuicio al Fisco; y el artículo 720 señala se causa tal perjuicio cuando el infractor persiste en la omisión de dar los avisos o presentar las declaraciones exigidos por reglamentos fiscales; en consecuencia, si tal es la situación causante, y éste no prueba que cumplió con los mencionados avisos ni declaraciones ni que trató de regular su situación dentro de ochenta días naturales siguientes a la comisión de la infracción, debe tenerse por cierta la gravedad de la infracción y por legal la imposición de la multa máxima.

Juicio 991/65. Sentencia de la Primera Sala, de 8 de junio de 1965 Ponente, Magistrada Dolores Heduán Virués.

R.T.F.F. Primera Época. Año XXIX. Nos. 337 - 348. Enero - Diciembre de 1965. 1966. p. 272

Por lo que, al sancionarse una infracción grave, se justifica la imposición de la multa máxima equivalente al valor de █████ Unidades de Medida y Actualización.

De lo anterior se colige que, partiendo que el Director de Recaudación de Othón P. Blanco fundamentó la aplicación de la multa máxima en los artículos 65 fracciones I y IV, y 68 fracción II inciso C del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, preceptos legales que resultan aplicables al caso concreto en virtud de las circunstancias arriba expuestas y que fueron consideradas por la autoridad emisora de la resolución recurrida, tales como que la aplicación de la multa máxima se debe a la gravedad de la infracción y ésta a su vez, a que dicha infracción es de tipo continuada, así como considerando la importancia de destruir las prácticas tendientes a infringir las disposiciones legales que se traducen en el incumplimiento de obligaciones fiscales; se tiene que la autoridad recurrida si motivó el monto de la multa impuesta mediante la resolución con número de folio DR/OPB/AI/1729/2019, observando debidamente lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el numeral 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, resultando infundado e inoperante el único agravio hecho valer en el presente recurso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como acorde a lo dispuesto por el artículo 125 primer párrafo fracción II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0088/II/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-31/2019

RECURRENTE: ██████████

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 07 de febrero de 2020.

"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA LA RESOLUCIÓN** con número de folio DR/OPB/AI/1729/2019 emitida por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco en fecha 01 de agosto de 2019, mediante la cual, se impone al C. ██████████ la multa por la cantidad total de \$ ██████████ por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por omitir la presentación del Aviso por Retención previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

NOTIFÍQUESE personalmente al recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpone recurso de revocación.

ATENTAMENTE

**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ